RESOLUCIÓN N°. 2656

(25 AGO 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO CONSISTE EN LA *"GERENCIA INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO DEL PLAN DE DIFUSIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA"*

EL SECRETARIO GENERAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, Decreto Municipal No. 158 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, dentro de las facultades del Alcalde Municipal, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad y mediante el Decreto 158 del 1 de diciembre de 2021 se delegó la contratación en sus diferentes etapas a la Secretaría de General en cabeza de su secretario.

2. Que, en armonía con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 prevé la obligatoriedad se proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual debe contener: *"1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*.

3. El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 y demás Decretos Reglamentarios, y normatividad aplicable relacionada. De conformidad con el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

> *"(...)*
> *c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1y2delpresente artículo." Así mismo el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2. 1.4.4 regula la celebración de convenio o contratos interadministrativos en los siguientes términos: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.".*

4. Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen

RESOLUCIÓN N°. 2656

(25 AGO 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO CONSISTE EN LA *"GERENCIA INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO DEL PLAN DE DIFUSIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA"*

especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.

5. Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista, debe cumplir con los siguientes elementos: El Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que se eleve a escrito. Por otra parte, si bien la Ley 80 de 1993 hace referencia de manera expresa al contrato interadministrativo y no al convenio, no por esto puede concluirse que se trate de figuras diferentes, pues, en armonía con lo anteriormente expuesto, las entidades del Estado, en el marco de la Ley 80 de 1993, pueden acordar entre sí obligaciones, siempre que su objeto de creación les permita cumplirlas, con el objetivo común de materializar los fines del Estado. Por este motivo, cuando la Ley 80 de 1993 se refiere a contratos interadministrativos de la misma forma lo hace frente a los convenios, entre otras razones, porque este cuerpo normativo como lo anotamos precedentemente, faculta a las entidades a celebrar los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

6. En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N.° 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que:

> *"Así, es el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado. en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...)".*

7. El Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil: Consejero Ponente: Édgar González López Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 11001-03-06- 000-2019-00126-00(00002 PL) explica el contrato de gerencia integral de proyectos:

> *"Sobre el contrato de gerencia integral de proyectos, la Sala se ha pronunciado en varias oportunidades y en los diferentes conceptos ha concluido que cada uno de estos acuerdos, en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad, tiene sus particularidades y por ende alcances diferentes. En ese sentido, la Sala ha verificado, por ejemplo, que en algunos de estos contratos se incorporaron obligaciones de resultado, mientras que, en otros, simplemente se pactaron obligaciones de mejor esfuerzo. Aun tratándose de contratos amparados bajo un mismo nombre, esto es «Gerencia Integral de Proyectos», la Sala concluyó que atienden*

RESOLUCIÓN N°. 2656

(25 AGO 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO CONSISTE EN LA *"GERENCIA INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO DEL PLAN DE DIFUSIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA"*

> *necesidades y presupuestos disímiles, que el objeto difiere en cuanto a la responsabilidad que debe asumirse y que la entidad que ejecuta el proyecto encomendado, no necesariamente asume de manera exclusiva, por su cuenta y riesgo, la ejecución del contrato o las actividades que comprende.*
>
> *Es por tal razón, que, al revisar algunos pronunciamientos de la Sala, se observa que ha conceptuado sobre un mismo aspecto en forma diferente, justamente porque se parte del contenido singular y distinto de cada contrato suscrito y el alcance disímil de las actividades a cargo del contratista. Por lo tanto, la Sala considera y así lo expondrá a continuación, que la sola denominación de un contrato como de «Gerencia Integral de Proyectos», no determina su naturaleza, características o el alcance de sus obligaciones, y en ese sentido, resulta forzoso analizar su contenido en forma integral, la intención de las partes al contratar, así como la finalidad perseguida con el mismo. Ahora bien, es importante señalar que un contrato de «Gerencia Integral de Proyectos» implica una administración de recursos y en algunos eventos trae consigo otras obligaciones, en la medida en que así se pacten. Por tal razón, se reitera, es necesario el estudio de cada contrato para determinar el alcance de las obligaciones del gerente del proyecto. -En ese sentido, el contrato de «Gerencia Integral de Proyectos» involucra la administración de unos recursos para ejecutar el objeto encomendado y en algunos eventos, implica que se asuman otras obligaciones si así se dispone en el contrato".*

8. Que la Gerencia de Proyectos, es una herramienta contractual que hoy por hoy es comúnmente utilizada por las entidades públicas para el logro de proyectos de objeto complejo; es decir aquellos que involucran la gestión y desarrollo de diversas actividades y servicios bajo una misma línea de coordinación y con una sola finalidad.

9. Es por ello que la gerencia de proyecto se erige como una solución que dentro del ordenamiento jurídico permite el logro de diversas tareas enfocadas en un solo objetivo, optimizando recursos físicos, humanos y demás que logran obtener resultados con garantía de calidad. La gerencia de proyecto es una metodología usada para plantear un proyecto desde el inicio hasta el fin del mismo, el que se encarga de gestionar los proyectos se denomina Project Manager o Director de Proyectos, cuyas funciones serán las de elaborar el plan, controlar y hacer seguimiento y monitoreo a cada uno de los procesos.

Cuando ya se encuentre elaborado dicho plan, el Director del Proyecto deberá ocuparse de los tiempos, acciones, recursos y personal (tanto interno como externo), para cumplir a cabalidad con el objeto del Proyecto, consecuentemente, su óptima y oportuna gestión, conllevara a que el proyecto tenga un gran éxito ya que en cada una de las fases existe una hoja de ruta. La Gerencia Integral de Proyectos como modelo de negocio, resulta técnica, jurídica y financieramente viable para las Entidades Públicas que desean llevar a cabo contrataciones de esta naturaleza, se evidencia una demanda limitada del servicio, conocimiento y experiencia de las organizaciones o empresas proveedoras, con diversas características particulares propias de sus objetivos, alcances y

RESOLUCIÓN N°. 2656

(25 AGO 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO CONSISTE EN LA *"GERENCIA INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO DEL PLAN DE DIFUSIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA"*

necesidades. La capacidad operativa que se exige en este tipo de contratación, las exigencias, énfasis o requerimientos son propios de organizaciones altamente calificadas e idóneas, que cuentan con la capacidad jurídica de administrar recursos públicos, optimizando la destinación y alcance de los mismos

10. Vale la pena destacar las principales actividades de la Gerencia Integral de Proyectos:

- Diagnóstico o definición del proyecto.
- Elaboración del plan.
- Factibilidad técnica, jurídica, administrativa y financiera.
- Evaluación y acompañamiento en procesos licitatorios públicos o privados.
- Control técnico, jurídico, administrativo y financiero.
- Cierre y liquidación del proyecto.

11. Que las gerencias que usualmente utilizan las entidades públicas se caracterizan por tener las siguientes fases: Comprende cuatro (4) fases:

Comienzo, Planificación, Ejecución y Cierre. Se debe tener en cuenta una quinta fase, denominada seguimiento y control.

Principales Actividades de la Gerencia:

- Análisis de viabilidad: A la hora de dar inicio a un proyecto, es importante que antes se realice un análisis de viabilidad, el cual permitirá conocer: Alcance, Riesgos, Costos y Plazos.
- Programación: En esta fase, se van a planificar todas las tareas y recursos necesarios, el personal, material y tiempo, allí se organizan todas las acciones, a través de un cronograma.
- Ejecución: El personal dispuesto para el desarrollo del proyecto, comienza con su tarea asignada, disponiendo de los recursos destinados, a la vez debe seguir la planificación ya determinada por el Gerente del Proyecto.
- Seguimiento y control: Esta fase es desarrollada de manera paralela, en el transcurso de toda la ejecución del proyecto, de igual manera, se realizan informes de manera periódica con el fin de tener control en los avances del proyecto.
- Evaluación y cierre del proyecto: Es la fase final del proyecto, en donde se realiza una evaluación la cual recopila informes periódicos, de igual manera allí se determina si lo que se ejecutó en el proyecto y se realizó cumple con lo planificado desde el inicio.

12. De acuerdo a la información a tener presente en este estudio, quienes se identifican como Gerentes Integrales de Proyectos, relacionados con el desarrollo de la misionalidad de las Entidades Públicas de Orden: Nacional, Departamental, Territorial, son distintas organizaciones cuya naturaleza

RESOLUCIÓN N°. 2656

(25 AGO 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO CONSISTE EN LA *"GERENCIA INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO DEL PLAN DE DIFUSIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA"*

jurídica corresponde al derecho público y privado. A su vez, dichas organizaciones están fuertemente inmersas en el mercado, ya que ofrecen modelos de negocio viables, respondiendo con lo siguiente:

- Garantizan calidad en la ejecución del proyecto.
- Cumplen objetivos, metas y componentes de proyecto.
- Administran y documentan tanto jurídica como técnica, financiera y administrativamente el proyecto

13. Así las cosas, la Gerencia se identifica como la manera más eficiente de satisfacer la necesidad que aquí nos ocupa, la suscripción de un contrato de Gerencia de Proyecto, en donde a través de un modelo de gerenciamiento de proyectos que involucre recursos humanos interdisciplinarios y recursos físicos orientados a el logro de un objetivo común, se obtengan los servicios y productos identificados en el acápite anterior.

14. De otra parte si se acudiera a contratar los servicios requeridos en el presente proyecto de manera independiente, se requeriría de un número considerable de personal altamente calificado lo que genera un costo alto en la operación administrativa más la suma de los esfuerzos de los recursos físicos y humanos de planta que también constituyen un desgaste en el aparato administrativo, que comparado con el costo final que suelen generar las gerencias de proyecto resultaría más oneroso y desgastante; es decir por relación costo beneficio resulta más eficaz contratar bajo el sistema de gerencia de proyecto.

15. Así las cosas, la administración requiere entonces contar con una persona de derecho público o privado, que tenga experiencia Administrativa, Técnica, operativa y especializada en la estructuración de proyectos, gerencia y administración de proyectos de inversión o sociales, orientados al cumplimiento de políticas y metas organizacionales, a través de procesos eficientes, efectivos y transparentes que garantizan la satisfacción de sus clientes, contribuyendo de esta manera al desarrollo socioeconómico. Bajo esta perspectiva y conocedores de las diferentes entidades públicas y privadas que se desempeñan en este segmento de servicios y a partir de las experiencias exitosas que se han tenido en desarrollo de este tipo de esquema contractual al interior del Municipio se solicitó una oferta a EPUXUA E.I.C.E., la cual como más adelante se indicará en este mismo estudio, resultó ser los más beneficioso para la entidad, dada la relación costo beneficio representada en su modelo de propuesta de ejecución.

16. Los convenios o contratos interadministrativos, si bien están nominados en la Ley 80 de 1993, han sido parcialmente regulados por el primer inciso del artículo 95 de la ley 489 de 1998 que es del siguiente tenor:

> *"Art. 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios*

RESOLUCIÓN N°. 2656

(25 AGO 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO CONSISTE EN LA *"GERENCIA INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO DEL PLAN DE DIFUSIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA"*

que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (....)"

Esta norma, que hace parte de la ley que regula la organización de la administración pública, organiza dos situaciones, a saber: los convenios interadministrativos y la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

17. El principio de coordinación o colaboración está definido por el artículo 6° de la misma ley, como la necesidad de ejercer sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; que, aplicado a la institución de los contratos, significa que las partes se obligan a poner en ejecución todos los medios a los que se comprometen para obtener la realización del objeto del convenio. Implica que, en el contrato regido por el principio de colaboración, no se da un verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo), sino que los contratantes realizan la finalidad propia de las entidades contratantes. El contenido obligacional se estructura en una doble perspectiva, definiendo el resultado querido por las partes, y las acciones y medios que cada una de ellas desplegará para obtener el objeto convenido.

18. Por tratarse de un contrato interadministrativo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en la presente contratación directa no se utiliza factores de escogencia y calificación, diferentes a la valoración de la capacidad jurídica y técnica de la entidad pública ejecutora respecto a la naturaleza y condiciones del objeto contractual que se pretende ejecutar, así como su comprobada idoneidad.

19. De conformidad con lo anterior, y conforme a la necesidad planteada en este estudio y su forma de satisfacerla y una vez realizado el análisis del sector y la relación costo-beneficio, se pudo determinar que lo más conveniente para la entidad es suscribir un contrato interadministrativo de Gerencia de Proyectos con del EPUXUA E.I.C.E, teniendo en cuenta qué es una empresa industrial y comercial del sector descentralizado Municipio de Soacha, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente.

20. Es importante recordar que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. A su turno el artículo 209, dispone que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

21. De otra parte, el artículo 6 de Ley 489 de 1998 indicó: *"Las autoridades administrativas deberán, bajo el principio de coordinación y colaboración interadministrativa garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, para lo cual deberán prestar su colaboración a las demás autoridades para facilitar el ejercicio de sus*

RESOLUCIÓN N°. 2656

(25 AGO 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO CONSISTE EN LA *"GERENCIA INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO DEL PLAN DE DIFUSIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA"*

funciones". A su turno y como ya se ha indicado, el literal c del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 consagra: *"4. Contratación directa. La modalidad de selección contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."*.

22. Expuesto lo anterior, debe recordarse que EPUXUA E.I.C.E, es una empresa con naturaleza jurídica industrial y comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica, descentralizada, vinculada al Municipio, que tiene por objeto social promover, estructurar, gestionar, intermediar, ejecutar, financiar, de manera directa o mediante convenios, acuerdos o contratos de asociación con entidades públicas o privadas, proyectos de interés para el municipio. Dentro de sus funciones se encuentran:

- Promover, estructurar, gestionar, ejecutar, financiar proyectos a nivel municipal.
- Formular, elaborar estudios técnicos, diseños urbanísticos y arquitectónicos, desarrollo de instrumentos, herramientas y equipos que aporten a la organización del territorio.
- Todas las actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios. Administrar bienes muebles e inmuebles entregados a cualquier título.
- Celebración de contratos públicos y privados, necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.

23. En consecuencia, la empresa EPUXUA E.I.C.E, cuenta con las condiciones que garantizan la ejecución del proyecto, de tal modo que permiten ratificar que es esta entidad idónea para cumplir con el objeto del contrato.

24. En concordancia con las disposiciones anteriores, se acude a la de contratación directa con fundamento en el marco normativo antes señalado, también por que las partes que suscriben el presente contrato son dos entidades Estatales, así mismo el objeto social de EPUXUA E.I.C.E., tiene relación directa con los alcances, obligaciones y fines perseguidos por el presente contrato.

25. Que, el proceso de contratación se encuentra incluido en el PAA con el siguiente objeto: *"GERENCIA INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO DEL PLAN DE DIFUSIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA"*.

26. Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS ($992.201.000) M/CTE,** valor que incluye: BOLSA DE INVERSIÓN, que corresponden a un valor de **NOVECIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($912.897.587) M/CTE,** y CUOTA DE GERENCIA correspondiente al 7.3% más IVA, por la

RESOLUCIÓN N°. 2656

(25 AGO 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO CONSISTE EN LA *"GERENCIA INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO DEL PLAN DE DIFUSIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA"*

suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS ($79.303.413) M/CTE,** y demás impuestos que se generen, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato con vigencia fiscal 2026, presupuesto que se encuentra amparado de la siguiente manera:

26.1. Presupuesto de la Secretaría General Rubro Gastos-Inversión, Servicios de agencias de noticias para los medios audiovisuales - Recuso Propio- Libre Destinación Ordinario - Balance – 0104-2.3.45.99.018.08.2.3.2.02.02.008.84420-98 por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS ($952.201.000) M/CTE**. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3780 del 27 de abril de 2026 amparado por el Acuerdo N°. 16 del 26 de mayo de 2026 *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN VIGENCIAS FUTURAS"*:

ARTICULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	SECRETARIA BENEFICIADA	VALOR DE LA NECESIDAD (CDP)
0104-2.3.45.99.018.08.2.3.2.02.02.008.84420-98	Propio – libre destinación	Servicios de agencias de noticias para medios audiovisuales	Secretaria General	$952.201.000

26.2. Presupuesto de la Secretaría de Salud con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6033 del 29 de julio de 2026 por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), M/CTE**, afectando el Rubro 0111-2.3.19.03.011.10.2.3.2.02.01.003.3262003.19.05.57-196 Meta 10 Catálogos folletos y otras impresiones publicitarias – Gastos-Inversión. Recurso Propio-Destinación Específica Ordinario Balance – Salud Pública.

27. Que, el presente proceso contractual se encuentra plenamente justificado en los estudios previos, los cuales se encuentran publicados para su consulta en el Portal Único de contratación SECOP II.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo, con fundamento en lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, así como lo enunciado en la parte considerativa de la presente resolución y lo establecido en los estudios previos.

RESOLUCIÓN N°. 2656

(25 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO CONSISTE EN LA *"GERENCIA INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO DEL PLAN DE DIFUSIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Suscribir por medio de la modalidad de contratación directa el contrato interadministrativo con EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E, identificada con NIT 901.511.522-4, cuyo objeto corresponde a: *"GERENCIA INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO DEL PLAN DE DIFUSIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA"*, con un plazo de ejecución de DIEZ (10) MESES o hasta agotar los recursos lo que primero ocurra, término contado a partir de la fecha de la expedición del Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio, por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS ($992.201.000) M/CTE** valor que incluye: BOLSA DE INVERSIÓN, que corresponden a un valor de **NOVECIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($912.897.587) M/CTE,** y CUOTA DE GERENCIA correspondiente al 7.3% más IVA, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS ($79.303.413) M/CTE,** y demás impuestos que se generen, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato con vigencia fiscal 2026, presupuesto que se encuentra amparado de la siguiente manera:

1. Presupuesto de la Secretaría General Rubro Gastos-Inversión, Servicios de agencias de noticias para los medios audiovisuales - Recuso Propio- Libre Destinación Ordinario - Balance – 0104-2.3.45.99.018.08.2.3.2.02.02.008.84420-98 por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS ($952.201.000) M/CTE**. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3780 del 27 de abril de 2026 amparado por el Acuerdo N°. 16 del 26 de mayo de 2026 *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN VIGENCIAS FUTURAS"*:

ARTICULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	SECRETARIA BENEFICIADA	VALOR DE LA NECESIDAD (CDP)
0104-2.3.45.99.018.08.2.3.2.02.02.008.84420-98	Propio – libre destinación	Servicios de agencias de noticias para medios audiovisuales	Secretaría General	$952.201.000

2. Presupuesto de la Secretaría de Salud con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6033 del 29 de julio de 2026 por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), M/CTE**, afectando el Rubro 0111-2.3.19.03.011.10.2.3.2.02.01.003.3262003.19.05.57-196 Meta 10 Catálogos folletos y otras impresiones publicitarias – Gastos-Inversión. Recurso Propio-Destinación Específica Ordinario Balance – Salud Pública.

RESOLUCIÓN N°. 2656

(25 AGO 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO CONSISTE EN LA *"GERENCIA INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO DEL PLAN DE DIFUSIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA"*

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Soacha, Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 AGO 2026

CARLOS ANDRÉS TOBÓN ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

Revisó: Edisson Steven Párraga Ardila – Abogado Especialista - Secretaría Jurídica. Cto. 1989-2026
Revisó – Aspectos Técnicos: Jeimmy Julieth Guzmán Villareal - Jefe Oficina de Comunicaciones y Relación con el Ciudadano
Revisó: Aspectos Presupuestales– J. Bibiana Beltrán - Profesional Financiera - Secretaría General
Proyectó – Aspectos Técnicos: Cesar Eduardo Vargas Acosta – Profesional de la Oficina de Comunicaciones y Relación con el Ciudadano. Cto. 2530-2026
Proyectó jurídicamente: Hernán Rogelio Sánchez Arroyave - Abogado Profesional Especialista (E) Secretaría General

Alcaldia de Soacha
www.alcaldiasoacha.gov.co
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co
WhatsApp: 317 636 23 27
PBX: (601) 730 55 00 Ext. 141 - 123
Dirección: Calle 13 #7-30, piso 4

icontec ISO 9001 CO-SC-2000821
CO-FR-002 V2